JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos formales previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, SE ADMITE la solicitud de Tutela instaurada por la señora AMANDA JARAMILLO LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32´446.765, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y COOMEVA EPS, a través de sus representantes legales, o quienes hagan sus veces. Radicada en este Despacho bajo el Nro. 05001-31-05-010-2020–00326-00; por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales. En consecuencia, désele el trámite correspondiente, previo a decidirse, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Se REQUIERE a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para que certifique las incapacidades que le han sido canceladas a la accionante AMANDA JARAMILLO LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32´446.765, por parte de esa Administradora.

Se REQUIERE IGUALMENTE a COOMEVA EPS, para que allegue con su respuesta a la presente demanda de tutela, el historial de incapacidades correspondientes a la tutelante AMANDA JARAMILLO LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32´446.765, debidamente detallada con fechas de inicio y terminación, así mismo se certificará cuáles se encuentran canceladas por esa EPS.

Se concede el término de dos (02) días, a cada una de las entidades accionadas, para que se sirvan allegar respuesta a la solicitud de amparo constitucional y soliciten la práctica de pruebas que consideren pertinentes, conducentes y necesarias. Se ordena notificar el presente Auto a las partes por el medio que sea más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

Md.